

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2024 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE POR EL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 1 Objeto y temáticas a tratar por los proyectos subvencionables

1. El objeto de las presentes bases es el de regular las condiciones y procedimientos para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Logroño, destinadas a financiar la realización de proyectos, estudios, programas de actividades o actos de asociaciones o fundaciones, sin ánimo de lucro, que traten fundamentalmente sobre materias medioambientales.
2. Las temáticas a tratar en la convocatoria 2024 de las subvenciones en materia de medio ambiente estarán basadas en la defensa de la biodiversidad:
 - Mejora de ecosistemas
 - Estudios sobre flora urbana
 - Estudios sobre fauna urbana
 - Estudios en el Parque de La Grajera
 - Protección y/o promoción de la biodiversidad

Artículo 2 Crédito presupuestario y financiación

1. La dotación presupuestaria anual de estas subvenciones para el ejercicio 2024 será por un importe total de dieciocho mil trescientos euros (18.300 euros) que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 172.00.489.99 del Presupuesto Municipal.
2. La cuantía anual máxima a conceder para la financiación de los proyectos será de hasta un máximo de cuatro mil quinientos euros (4.500,00 euros) IVA incluido por proyecto.

Artículo 3 Periodo de solicitud

1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente, en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Logroño (<https://sedeelectronica.logrono.es>) o en los restantes lugares y por los medios previstos en el Art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 4 Periodo de ejecución

1. El periodo de ejecución de los proyectos a subvencionar se extenderá, desde el día 1 enero de 2024 hasta el día 15 de octubre de 2024, ambos inclusive.
2. Podrán subvencionarse proyectos ya iniciados o proyectos a iniciar dentro del ejercicio 2024, siempre que correspondan al periodo de ejecución establecido en el artículo 4.1.

Artículo 5 Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen y acrediten en el plazo fijado en la correspondiente convocatoria.
2. Se subvencionarán, exclusivamente, los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de las iniciativas subvencionables. Se excluyen, por tanto, los gastos de inversión.
3. No se considera gasto subvencionable las dietas o/y honorarios de los miembros de la junta directiva o asociación solicitante, aun formando parte de un programa objeto de esta subvención.
4. Se excluye cualquier gasto corriente de la entidad que no esté directamente relacionado con la actuación a realizar y no sea imprescindible para su desarrollo. En concreto, los siguientes:
 - a) Gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.
 - b) Gastos protocolarios, representativos o similares (celebraciones de inauguración o clausura, comidas, obsequios, etc.).
 - c) Gastos innecesarios o de difícil justificación, o los que se consideren como no razonables o desmesurados, en función de los principios de economía y de relación coste-eficacia.

Artículo 6 Pago de las subvenciones

1. El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma: pago del 90% una vez aprobado el acuerdo de concesión de la subvención, y pago del 10% restante cuando los beneficiarios justifiquen adecuadamente haber realizado un gasto igual o superior a la subvención.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como cuando sea deudor por cualquier causa frente la Tesorería municipal, por deudas líquidas, vencidas y exigibles.
3. Los certificados señalados en el apartado anterior deberán estar en vigor en el momento del pago tanto del 90% (en fase de concesión) como del 10% (en fase de justificación).

Artículo 7 Plazo de justificación

1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a justificar los gastos efectuados y el coste de las actividades que han sido financiadas con cargo a la subvención concedida. Esta justificación deberá realizarse conforme a las Bases Regulatorias de las Subvenciones.
2. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de esta subvención será el día 15 de noviembre del año 2024, incluido este día.

3. La documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Logroño o en los restantes lugares y por los medios previstos en el Art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Los documentos que soporten la justificación de gastos, tanto las facturas y, como los justificantes bancarios, figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificando detalladamente el material suministrado o el servicio prestado y podrán tener fecha de hasta 15 de octubre del 2024.
5. Las facturas incluirán en todo caso los siguientes datos: Nº de factura, lugar y fecha de emisión, NIF y domicilio, datos identificativos del expedidor y del destinatario.

Artículo 8 Compatibilidad

1. Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras subvenciones públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad subvencionada.
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. En el supuesto de que se produzca la acción prohibida en el apartado anterior se modificará la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de las Bases Reguladoras de la presente subvención, aquellos beneficiarios que hayan solicitado nuevas ayudas o subvenciones, entre el periodo que media desde la fase de solicitud hasta la fase de justificación, deberán actualizar mediante declaración responsable dicha información.

Artículo 9 Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Artículo 10 Normativa aplicable

En todo lo no establecido específicamente en las Bases Regulatoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y supletoriamente; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.